

II. Autoridades y Personal

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 17 de abril de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.^a María del Rosario Pascual Pascual, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley

11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Producción Animal, del Departamento de Zootecnia, a D.^a María del Rosario Pascual Pascual.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 17 de abril de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 17 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Industrias de la Madera». (Expte. n.º 9/98), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta suscrita el 12-2-98 por la Asociación Empresarial ASIMA, en representación empresarial, de una parte y U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo «Industrias de la Madera», de ámbito Provincial, de Sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución

de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo) Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996 (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 9/98, código informático 0600345, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Acuerdo Laboral, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 17 de abril de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

En Don Benito, a 12 de febrero de 1998. Reunidos de una parte CC.OO. y UGT y por otra parte ASIMA en la sede de esta última, en la calle Consuelo Torres, 9, de Don Benito, y siendo las 18 horas, a los efectos de la actualización de la tabla de salarios para la Industria de la Madera de la Provincia de Badajoz, según los criterios establecidos en el artículo 5 del Convenio Provincial, de fecha 26 de febrero de 1997 y en la disposición adicional primera del Convenio Colectivo Estatal de la Madera, de 21 de marzo de 1996, y publicado en el B.O.E. el día 20 de mayo de 1996.

En representación de las partes comparecen:

Por CC.OO.:

Mateo Gerra Macías
Francisco Suárez Cabanillas
Agustín Godoy Hurtado

Por U.G.T.:

Eliás Mateo Mateo

Por ASIMA:

José María Sánchez Morcillo
Antonio Gallego Velarde

Ambas partes acuerdan los siguientes puntos:

PRIMERO.—Aprobar la tabla de salarios base para el año 1998 que se actualiza según los criterios anteriormente establecidos y que se adjunta en el Anexo n.º 1.

SEGUNDO.—Establecer los días festivos para el año 1998 que serán los siguientes:

- 7 de septiembre.
- 24 de diciembre.
- 31 de diciembre.

TERCERO.—Adherirse al Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio General de la Madera, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de agosto de 1997, cuyo texto sería:

Contrato formativo.

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo de modo claro, la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintiún años.

a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodos como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por 100 del total de la jornada se dedicará a la formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el establecido en su Convenio correspondiente para dicha categoría.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el Convenio de aplicación, el salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el 75 por 100, 85 por 100 y 95 por 100 del salario del ayudante del Convenio Colectivo del ámbito inferior, durante el primero, segundo y tercer año del contrato, respectivamente.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100 por 100 del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica, práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

ANEXO N.º 1:

TABLA DE SALARIOS DE 1998 PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA,
PROVINCIA DE BADAJOZ

PERSONAL TECNICO:

Proyectista.....	107.163
Jefe de Talleres.....	107.163
Jefe de Taller.....	101.869
Delineante.....	101.869

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe de Oficina.....	107.163
Oficial de 1.ª.....	101.869
Oficial de 2.ª.....	101.698
Viajante.....	101.698
Corredor.....	101.698
Auxiliar.....	99.898

PERSONAL SUBALTERNO:

Conductor.....	101.698
Guarda o vigilante.....	98.608
Portero.....	98.608
Almacenero.....	98.608
Pesador o basculero.....	98.608

PERSONAL DE FABRICA:

Encargado.....	107.163
Encargado Sección.....	101.869
Oficial de 1.ª.....	101.869
Oficial de 2.ª.....	101.698
Ayudante.....	99.898
Peón Especialista.....	98.608
Peón Ordinario.....	97.547

APRENDICES:

1.º Año de contrato.....	74.924
2.º Año de contrato.....	84.913
3.º Año de contrato.....	94.903

El Plus de Transporte para el año 1998 será de 6.587 pesetas.

La dieta completa será 3.384 y la media dieta 1.106.

En cuanto a la indemnización del artículo 22 ascenderá a 2.384.888 y 2.505.503 pesetas respectivamente, para los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta.

Las horas extras se mantendrán en el mismo importe que en el año 1997 y que se refleja en el Anexo IV del Convenio de 26 de febrero de 1997.

Ambas partes conformes con su redacción lo firman solicitando su publicación y registro a la Dirección General de Trabajo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de marzo de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006222-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. núm. 2 de Almoharín.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Almoharín.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,260.

Emplazamiento de la línea: Calles Mérida, Real y Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 21,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Almoharín. C/. Real (junto a Escuela Taller).

Presupuesto en pesetas: 5.304.994.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-006222-000000.